

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0532-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA AVELLANEDA por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 12598851

\$24'442.025,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$1'604.426,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

2. PAGARÉ 18968260

\$37'246.931,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$5'867.772,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

### 3. PAGARÉ 17686552

\$72'910.266,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$7'147.116,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

### 4. PAGARÉ 15918134

\$21'898.465,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$3'218.293,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

### 5. PAGARÉ 15916578

\$2'456.541,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$323.987,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

### 6. PAGARÉ 15916579

\$1'952.344,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$245.447,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

7. PAGARÉ 15916580

\$67'414.657,00 por concepto de capital representado en el pagaré más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 7 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$5'684.303,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la Mendoza Abogados Consultores SAS quien designó a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderados de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.